



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0065 - 2023 -GORE-ICA-GRDS

Ica, **01 MAR 2023**

Vistos: La Hoja de ruta N° E- 010543 – 2023, que da cuenta del Recurso de Apelación interpuesto por don **LEONCIO RAUL CARHUAYO RAMOS**, contra la Resolución Directoral Regional N°7450 -2019 de fecha 24 de diciembre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre la Actualización de la continua de la Bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su pensión total, de acuerdo a los fundamentos expresados en los considerandos de la resolución.

CONSIDERANDOS :

Que, con expediente N°0050326 -2019 de fecha 28 de noviembre del 2019 don **LEONCIO RAUL CARHUAYO RAMOS** formula su escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, solicitando el recalcule de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación del 30 % y pago de devengados del mes de agosto de 1996 hasta el mes de setiembre del 2019 ; mediante la Resolución Directoral Regional N°7450 -2019 de fecha 24 de diciembre del 2019, resuelve en Declarar IMPROCEDENTE de lo solicitado sobre la Actualización de la continua de la Bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su pensión total , de acuerdo a los fundamentos expresados en los considerandos de la resolución; que a don **LEONCIO RAUL CARHUAYO RAMOS** con fecha 17 de enero del 2023; se le notifica vía correo electrónico dicha Resolución Directoral .

Que, con el expediente N°0003220 -2023 de fecha 23 de enero del 2023; el administrado don **LEONCIO RAUL CARHUAYO RAMOS** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°7450 -2019 de fecha 24 de diciembre del 2019; ante la Dirección Regional de Educación Ica, fundamentando que el superior jerárquico con mejor criterio reconozca la mencionada bonificación en base a la remuneración total o íntegra , ordenándose el pago de los reintegros correspondientes , recurso que es elevado a esta Instancia Administrativa Superior Jerárquico mediante Oficio N° 255-2023-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 13 de febrero del 2023 y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N°001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos conforme a ley.

Que, mediante el Informe Legal N°033-2022-DRE/OAJ, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que el recurrente ha interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo N° 218° numeral 218.2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal .





Gobierno Regional de Ica



Que, en su estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de conformidad de lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico" y el Inc. 2 del artículo 218° de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el Artículo 221° de la misma Ley establece: "El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° de la presente Ley", por el recurrente **LEONCIO RAUL CARHUAYO RAMOS**, contra la Resolución Directoral Regional N°7450 -2019 de fecha 24 de diciembre del 2019; emitida por la Dirección Regional de Educación Ica.

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por el recurrente, respecto a la pretensión de estos, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se le reconozca la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % en base a la Remuneración Total o Integra, ordenándose el pago de los reintegros correspondientes DESDE el mes de su cese : agosto de 1996 hasta el mes de setiembre del 2019 , en atención a lo que dispone el artículo 48 de la ley del profesorado N°24029 y su modificatoria Ley N° 25212 .

Que, la ley N° 23495 Nivelación Progresiva de las pensiones de los cesantes y de los jubilados de la Administración Pública no sometidos al régimen del seguro social o a otros regímenes especiales , publicado en el año 1989 , dispone en su artículo 5° . "cualquier incremento posterior a la nivelación que se otorgue a los servidores públicos en actividad que desempeñen el cargo u otro similar al último cargo en que prestó servicios el cesante o jubilado, dará lugar al incremento de la pensión en igual monto que corresponde al servidor en actividad", sin embargo, dicha norma fue derogada por la Tercera Disposición Transitoria de la ley N°28449-Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 .

Que, el artículo 4° de la ley 28449-Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 , establece : " Esta prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad ...". Estableciéndose además que el reajuste de pensiones se realizara conforme lo establezca la citada norma; y estableciendo en el artículo 6° de la citada norma , que : "Es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones .No se incorporara a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable ", en concordancia con la Octava Disposición Final de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto ", que establece "De acuerdo al Decreto Ley N° 20530 , es pensionable toda remuneración afecta al descuento para pensiones que es permanente en el tiempo y regular en su monto. Por lo tanto, no procede disponer la inclusión en el monto de la pensión en este régimen, de aquellos conceptos que, por norma expresa han sido establecidas con el carácter de no pensionables, como tampoco aquellos que no han estado afectos al descuento efectivo para las pensiones de dicho régimen";





Gobierno Regional de Ica



Que, esta bonificación laboral que se otorgaban a los docentes (durante la vigencia de la ley N° 24029-Ley del profesorado y su modificatoria Ley N° 25512), no tienen una naturaleza remunerativa o pensionaria ,siendo esta calificación y determinación , no la decisión de la instancia administrativa , sino de la aplicación de las normas legales vigentes ; dichos dispositivos legales tienen carácter de obligatorio cumplimiento de la administración pública , en consecuencia , la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % o 35 % de su remuneración total tiene su finalidad específica de retribuir la labor que efectúa el docente en actividad (principalmente fuera del horario de clases), que consiste en la preparación de clases y evaluación , actividades que necesariamente importan la prestación efectiva de la labor docente ; por consiguiente los docentes en situación de cesantes (Pensionistas el Decreto ley N° 20530) no tienen derecho a esta bonificación , por que obviamente no realizan la mencionada labor.(fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional según el Expediente N° 01590-2013-PC/TC).

Que, así mismo, el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto ", señala que "... las escalas remunerativas y beneficios de toda índole , así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la ley general , se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía Y Finanzas , a propuesta del Titular del Sector .Es nula toda disposición contraria , bajo responsabilidad .

Que, el administrado solicita reconozca la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % en base a la Remuneración Total o Integra, ordenándose el pago de los reintegros correspondientes DESDE el mes de su cese : agosto de 1996 hasta el mes de setiembre del 2019 ; siendo un requisito indispensable para la percepción de dicha bonificación , que el personal docente se encuentre activo y laborando de manera efectiva (preparando la clase y evaluación) ; por lo que los ex servidores , en calidad de pensionista cesante del decreto ley N° 20530 , no prestan servicios reales efectivos , consecuentemente no se encuentran comprendidos en dichos beneficios , no cumpliendo con los requerimientos mínimos para la entrega de los beneficios establecidos en el artículo 48 e la ley N° 24029 Ley del profesorado y su modificatoria Ley N° 25512 . Igualmente cabe referir que la Decima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y final de la Ley N° 29444 Ley de Reforma Magisterial , deroga expresamente las Leyes N° 24029, 25212, 26269, 28718 , 29062 Y 28762 , igualmente deja sin efecto todas las demás disposiciones que se opongan a dicha ley .

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo , previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del texto único ordenado TUO de la ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativo General " mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución , la Ley y al derecho .

Estando el informe técnico N°063- 2023-GORE-ICA-GRDS/MCV, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado , Decreto Supremo N° 17-93 – JUS ley orgánica del poder judicial ; y contando con las atribuciones conferidas al gobierno regional por ley N° 27783 "Ley de bases de la descentralización ", ley N° 27867 – "Ley orgánica de gobiernos regionales " su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004 –GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 076-2023 –GORE-ICA/GGR que designan las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica .





Gobierno Regional de Ica



SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO .- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **LEONCIO RAUL CARHUAYO RAMOS** contra **Resolución Directoral Regional N°7450 -2019** de fecha **24 de diciembre del 2019** , expedida por la Dirección Regional de Educación Ica; consecuentemente **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación en lo que corresponde a la recurrente

ARTICULO SEGUNDO .- Dar por agotada la Vía Administrativa

ARTICULO TERCERO .- **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a don **LEONCIO RAUL CARHUAYO RAMOS**, señalado en el domicilio **En Botijeria ANGULO SUR "E" – 28** del distrito, provincia y departamento de Ica , y a la Dirección Regional de Educación para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO .- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe) .

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abog. NELIDA FABIOLEA GARCIA MENDOZA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL